

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla:

Vista la Real orden de 18 de Junio de 1863, por la cual se adjudicó la ejecucion de esta línea con arreglo á la ley general de 3 de Junio de 1855, á la de 18 de Junio de 1856 y al pliego de condiciones particulares aprobado al efecto por Real orden de 16 de Febrero de 1863;

Vistas las exposiciones elevadas á este Ministerio por las Diputaciones provinciales de Badajoz y Sevilla en solicitud de que se declare la caducidad de esta concesion:

Vistas las repetidas comunicaciones del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Sevilla, exponiendo que no se verificaban trabajos en esta línea:

Considerando que con arreglo al artículo 22 de la ley general deben caducar las concesiones cuando no se da principio á las obras ó no se termina el camino dentro de los plazos señalados;

La Reina (q. D. g.), conformándose con los dictámenes de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar caducada la concesion

del ferro-carril de Mérida á Sevilla, disponiendo que se suspenda toda resolucion respecto del depósito consignado en garantía de la ejecucion de las obras hasta que por este Ministerio, oyendo á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, que entiende en el expediente de esta Sociedad referente á la reduccion de capital y arreglo de la misma, se decida definitivamente lo que en justicia y equidad proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Declarada por Real orden de esta fecha la caducidad de la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, la Reina (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones de conveniencia pública que aconsejan se facilite en lo posible la pronta terminacion de tan importante línea, ha tenido á bien determinar que, sin perjuicio de que el expediente de caducidad prosiga su curso con sujecion á lo prescrito para los de su clase en la ley general, se proceda por el Ingeniero Jefe de la division de Sevilla al estudio de las variaciones que puedan introducirse en el presupuesto aprobado para la construccion de este camino, ya reduciendo la explanacion y obras de fábrica á una sola via, ya aceptando pendientes mayores y curvas de menor radio, con las demás modificaciones que crea conducentes á preparar un proyecto que, sin perjudicar en nada el tráfico, facilite la construccion reduciendo el capital necesario para ello.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardas á V. E.

muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 4 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 19.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del subdito portugués Joaquin Lucio de Izquierdo y Lima, el cual se reclama por el Ministerio de la Gobernacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Córdoba 5 de Enero de 1867 -- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 20.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos bueyes y dos novillos, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 27 al 28 del mes último desaparecieron del cortijo de Bañuelos el Bajo, término de Espejo, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de referida poblacion, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Enero de 1867.-- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un buey colorado, herrado, una

oreja despuntada y la otra con rabi-saco adelante.

Otro con el pelo mas claro y con las mismas señas que el anterior.

Un novillo entero, colorado, con 3 años y las mismas señas que los anteriores.

Otro id. negro, con 3 años, con el mismo hierro y las orejas rasgadas.

Núm. 21.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias, cuyas ceñas se espresan al pié, que en la noche del 25 del mes último han sido robadas al sitio de Poyeras, término de Montilla, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de referida poblacion con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Enero de 1867.-- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una yegua entrepelada, lunanca, menos de la marca.

Un potropelo castaño oscuro, sin hierro, alzada regular, edad 3 á 4 años.

Núm. 22.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca del joven Juan del Rosal Delgado, cuyas señas se espresan al pié, que el dia 17 del mes último desaparecio del cortijo nombrado Torremocha, término de esta capital; y caso

de ser habido lo remitirán á disposi-
cion del Alcalde de Fernan Nuñez.

Córdoba 5 de Enero de 1867.

—El Gobernador, Romualdo Mendez
de San Julian.

Señas.

Edad 14 años, moreno, ojos negros
grandes, pelo castaño, una cicatriz
en el carrillo, vestido con pantalones
de paño pardo, chaqueta de paño ne-
gro: toda la rropa en buen estado,
una manta rayada nueva, botas y
zapatos de becerro. en buen estado,
sombbrero calañez.

Núm. 31.

Sanidad.

Debiendo procederse á la renova-
cion de las Juntas municipales de Sa-
nidad para el bieno próximo de 1867
á 1868 en todos los pueblos de esta
provincia que escedan de mil almas,
segun se ordena por el art. 52 de la
Ley del ramo y Real órden de 6 de
Julio de 1860, las cuales han de com-
ponerse del Alcalde como Presidente,
de un Profesor de Medicina, otro de
Farmacia y otro de Cirujía, si lo hu-
biere, un Veterinario y de tres veci-
nos, desempeñando el cargo de Se-
cretario uno de los Vocales en con-
cepto de Profesores de Ciencias médi-
cas, los Alcaldes de los pueblos que
se hallen comprendidos en lo dispues-
to por el art. 52 remitirán antes del
15 del presente mes, las correspon-
dientes propuestas en terna para ca-
da uno de los individuos Vocales, á
fin de proceder al nombramiento de
los que han de componerlas.

Cordoba 1.º de Enero de 1867.--
El Gobernador, Romualdo Mendez
de San Julian.

Núm. 18.

**Seccion de Fomento.—Negociado 1.º
Comercio.**

En el *Boletin oficial* núm. 57
correspondiente al 7 de Setiembre
último, se insertó la circular que
sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fo-
mento, con fecha 7 del corriente, se
sirve comunicarme la Real órden si-
guiente:

Habiéndome manifestado la Co-
mision permanente de pesas y medi-
das la necesidad de que todos los
pueblos de cierta riqueza y determi-
nado vecindario, reciban cuanto an-
tes una coleccion completa de las del
nuevo sistema métrico decimal, la
Reina (q. D. g.) se ha servido dis-
poner:

Primero. Que los Ayuntamien-
tos no cabezas de partido, cuyo pre-
supuesto exceda de 4000 escudos
anuales ó tengan un vecindario que
llegue á 2000 almas, consignent en
el municipal del corriente año ó en el
adicional, si ya estuviere aquel apro-
bado, la cantidad de 60 escudos para
adquirir la coleccion de pesas y me-

didias del expresado sistema, y aten-
der á los gastos que ocasione en em-
balage y conduccion á la capital de
la provincia.

Segundo. Que los Ayuntamien-
tos que deseen adquirir una coleccion
mas completa que la de tercera clase,
que es la obligatoria, ó todos ó cual-
quiera de los tipos señalados en las de
primera y segunda, consignent en un
presupuesto la cantidad necesaria al
efecto.

Tercero. Que tan luego como di-
chos Ayuntamientos hayan incluido
en su presupuesto la indicada canti-
dad, y sean estos aprobados; dé V. S.
conocimiento á la Direccion general
de Agricultura, Industria y Comer-
cio del número de aquellos que en esa
provincia se hallen en uno de los ca-
sos mencionados, con expresion de la
coleccion ó tipos sueltos que deseen
adquirir sobre los que constituyen la
coleccion de tercera clase obligatorio.

Cuarto. Que procedan inmedia-
tamente á consignar en la Sucursal
de la Caja de Depósitos como depósi-
to obligatorio á favor de dicha Direc-
cion la cantidad de 60 escudos ó la
mayor que voluntariamente se im-
pongan, y remita V. S. la carta de
pago que acredite la consignacion.

Quinto. Que los Ayuntamientos
que tengan hecho lo prevenido en
las Reales órdenes de 3 y 24 de No-
viembre de 1862 para este servicio,
retiren tan solo el sobrante que les
resulte, dejando el resto para el ob-
jeto expresado y remitiendo la carta
de pago á la Direccion.

De órden de S. M. lo comunico á
V. S. para su conocimiento y efectos
consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 7 de Agosto de 1865.--
Vega de Armijo.

Sr. Gobernador de la provincia de
Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en
el *Boletin oficial* de la provincia para
su mas exacto cumplimiento por los
Alcaldes á quienes corresponda; pu-
blicándose á la vez el presupuesto del
coste de dichas colecciones, divididas
en tres clases, á fin de que tengan
un ámplio conocimiento del asunto.

Córdoba 2 de Setiembre de 1865.
--El Gobernador, Manuel Ruiz Hi-
guero.»

Y como quiera que solo los Alcal-
des de Hornachuelos, Villafranca,
Villanueva de Córdoba y Palma del
Rio han cumplido lo que antecede,
ingresando en la Sucursal de la Caja
de Depósitos la cantidad necesaria
para las colecciones que se proponen
adquirir; he dispuesto se reproduzca
la Real órden y presupuesto del cos-
te, á fin de que sin excusa ni pretexto
alguno consignent los Ayuntamientos
que faltan, en sus presupuestos adi-
cionales ú ordinarios mas próximos
la suma de que se trata.

Córdoba 4 de Enero de 1867.--
El Gobernador, Romualdo Mendez
de San Julian.

Núm. 18.

**PRESUPUESTO del coste de las colecciones de pesas y medidas del siste-
ma métrico decimal, divididas en las tres clases siguientes:**

MEDIDAS LINEALES.	COSTE de las colec- ciones de 1.ª clase para los pueblos cabe- zas de partido	COSTE de las colec- ciones de 2.ª clase segun la propuesta de la Comision en 31 de Mar- zo último.	COSTE de las colec- ciones de 3.ª clase para los pueblos no ca- beza de parti- do, con ar- reglo á la Real órden de 7 de Agosto de 1865.
Un metro de laton con su caja de nogal.	10	10	»
Otro de encina con sus cabos de laton y comprobador de madera.	2 500	2 500	2 500
Un doble decímetro de madera.	0 400	0 400	0 400
Una cadena de hierro de un decámetro.	2	2	2

MEDIDAS PONDERALES.

Una caja de pesas de laton, desde el ki- lógramo hasta el gramo inclusive.	11 200	»	»
Una pesa de hierro de 50 kilogramos.	8 900	8 900	»
Una idem de 20.	4 600	4 600	4 600
Una idem de 10.	2 450	2 450	2 450
Una idem de 5.	1 300	1 300	1 300
Una idem de 2.	0 400	0 400	0 400
Una idem de 1.	0 300	0 300	0 300
Una idem de 1/2.	0 200	0 200	0 200
Una idem de 200 gramos.	»	»	»
Una de 100 idem.	0 350	0 350	0 350
Otra de 50 idem.	»	»	»
Una série de pesas de laton, desde el ki- lógramo al milígramo inclusive, en un estuche de caoba.	»	11 200	»

**MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA
LIQUIDOS.**

Un decálitro de laton con obturador de cristal.	28 563	»	»
Un litro de idem con id.	10 500	»	»
Medio litro de idem con id.	7	»	»
Doble decilitro de idem con id.	6 400	»	»
Decilitro de idem con id.	5 400	»	»
Medio decilitro de idem con id.	4 400	»	»
Doble centilitro de idem con id.	3 200	»	»
Centilitro de idem con id.	2 100	»	»
Una série de medidas de hoja de lata com- puesta de 8 piezas, desde el doble litro hasta el centilitro.	3	»	»
Un litro de laton en su caja de madeaa.	»	10	»
Una série de de medidas de hoja de lata, desde el decálitro al centilitro inclu- sive.	»	12	12

**MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA
ARIDOS.**

Un hectólitro con piés de encina y re- fuerzos de palastro.	19	»	»
Un medio hectólitro con idem id.	14 500	»	»
Un hectólitro sin piés.	13 500	»	»
Un medio hectólitro id.	5 500	»	»
Un doble decálitro idem.	3	»	»
Un decálitro id.	2	»	»
Un medio decálitro id.	1 500	»	»
Un doble litro id.	0 900	»	»
Una série de medidas de 5 piezas, desde el litro al medio decílitro inclusive.	1 600	»	»
Una série de medidas de madera con re- fuerzos de palastro, desde el medio hec- tólitro sin piés al medio decílitro in- clusive.	»	14 500	14 500
	176 663	81 100	41
Para el coste de cajones, embalaje y con- duccion hasta las capitales de provincia.	23 337	18 900	19
Total escudos.	200	100	60

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Juan Manuel del Villar, vecino de esta capital, de profesion Notario público, de 44 años de edad, habitante en la calle del Reloj, núm. 4, ha presentado á la una y tres minutos de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *La Esperanza*, de mineral de calamina y otros, sita en el Chaparral de Mendez, terreno para pasto de cabras é inculto, de Francisco Rodriguez, término de esta capital, lindante á N. con Campo bajo, á M. y E. con los Villares, y á P. con los riscos de Juan Nuño, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado umbría del Murciélago, distante unos 30 metros de unos caserones hundidos: desde él se medirán á N. 150 metros, fijándose la primera estaca; de esta á E. 100 metros la segunda; desde dicho punto de partida á S. 300 metros la tercera; y desde esta á P. otros 100 metros, con lo cual queda formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 23.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una potra, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 19 de Diciembre último se ha extraviado del cortijo, llamado haza del Espino, término de la Victoria, que labra D. Ildefonso Jimenez Osuna; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Fernan-Nuñez con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

De 2 á 3 años, pelo negro, los piés blancos, lucera, herrada.

Núm. 17.

Por la Direccion general de Rentas estancadas y loterías, se dijo en

31 del mes último á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) en vista de lo consultado por la Administracion de Hacienda pública de Málaga en 5 de Abril último y de la solicitud de D. Ignacio Macias, Administrador de estancadas de Nerja, para que se le admita en fianza la finca que ha presentado, á pesar de tenerla anteriormente hipotecada; atendiendo á lo propuesto por esa Direccion general y á las razones expuestas por la Asesoría de este Ministerio, así como el dictámen emitido por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y en vista de la conformidad de pareceres que en el expediente de la cuestion propuesta, ha tenido á bien resolver que el art. 17 de la Instruccion general de 16 de Abril de 1816 se entienda modificado por el art. 158 de la moderna Ley hipotecaria, y que conforme á las prescripciones de esta y á las razones de equidad y conveniencia que lo aconsejan, no solo se admita á D. Ignacio Macias, Administrador de estancadas de Nerja la fianza que tiene presentada, si reune las demás condiciones establecidas, sino que en lo sucesivo se admitan igualmente para garantir destinos del ramo, las fincas sobre las que haya constituida otra hipoteca, siempre que la porcion libre baste á cubrir la nueva responsabilidad á que se afecten, sin perjuicio alguno para los intereses de la Hacienda.»

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para las personas ó Corporaciones á quienes pueda interesar su contenido,

Córdoba 4 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian

Núm. 30.

Beneficencia.

Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas municipales de Beneficencia en los pueblos de esta provincia por cumplir hoy el tiempo del anterior bienio, las cuales segun lo que determina el art. 8.º de la Ley de 20 de Junio de 1849, han de componerse del Alcalde, como Presidente, de un cura párroco, en los pueblos donde no hubiese mas de cuatro parroquias, de dos, donde pasaren de este número, de un Regidor, de dos en el caso de exceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento, del médico titular y en su defecto de un facultativo do-

miciliado en el pueblo, de un Vocal mas si los vecinos de la poblacion no llegan á 200 y de dos si exceden de este número, y por último, del Patrono de los establecimientos destinados á socorrer á hijos de la poblacion, si estuviere domiciliado en la misma.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que antes del 15 del actual, remitan á este Gobierno las correspondientes propuestas en ternas para cada uno de los vocales electivos, á fin de proceder al nombramiento de los que han de componerlas en el bienio de 1867 á 1868.

Córdoba 1.º de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 25.

Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Antonio de Lara, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que el presupuesto municipal de gastos é ingresos de la misma para el año económico de 1867 á 1868 se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia, por término de 30 dias, contados desde la fecha, por si alguna persona quiere inspeccionarlo.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Monturque 2 de Enero de 1867.—Antonio de Lara.—Por mandado de S. S., Francisco Martin, Secretario.

Núm. 28.

Alcaldía constitucional de Luque.

D. Rafael Calvo de Leon y Monroy, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que en 7 de Octubre del año próximo anterior se circuló por esta Alcaldía una invitacion á todos los vecinos con domicilio en el casco de la misma, los que moran en su término jurisdiccional y á los forasteros que tengan riqueza rústica, urbana y pecuaria, así como á toda clase de colonos, para que dentro del término de treinta dias, presentasen las relaciones respectivas á las novedades que en dichos objetos de imposicion tuviesen; y dicho plazo concluyó el 12 de Noviembre del año próximo anterior, segun que aparece del *Boletin oficial* de la provincia, numero 89 del viernes 12 de Octubre de expresado año.

Las relaciones presentadas son tan insignificantes en número que denotan la apatía de aquellos que no se han apresurado á darlas, originándose perjuicios á los mismos y recargando un doble trabajo á la junta pericial y á la oficina de Ayuntamiento, quienes desatienden su ejercicio ordinario por las inoportunas reclamaciones que acostumbran hacer los mismos morosos.

Y con objeto de prevenir dichos perjuicios, se concede el término improrogable, para que las presenten hasta fin del mes actual.

Luque 2 de Enero de 1867.—Rafael Calvo de Leon y Monroy.—Por mandado de dicho señor, Pedro de Zafra y Amores, secretario.

JUZGADOS.

Núm. 24.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cuevas, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Pedro Suarez Alcayde contra D. Diego Cerezo Marin por cobro de catorce mil ochocientos cuarenta reales, he mandado vender en subasta las dos fincas siguientes.

Una suerte de tierra situada á la salida de Montemayor, pago nombrado cerro de las Navas compuesta de catorce celemines y tres cuartillos conteniendo algunos frutales y un molino de harina movido por el aire, apreciado todo en diez y nueve mil trescientos reales.

Una casa número cincuenta y tres calle Portichuelo, de espresada villa de Montemayor, formada sobre doscientas treinta y dos varas, apreciada en trece mil quinientos reales.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el veinte y cinco del presente mes, á las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho aprecio.

Dado en Córdoba á tres de Enero de 1867.

José de la Cerda.—El actuario, Mariano Barroso.

NUNCIOS.

MINA PERLA,
Sociedad especial minera titulada Nuestra Señora de Consolacion.

Habiendo faltado al pago de los dividendos pasivos algunos señores Sócios, residentes en Benamejí, esta Junta directiva acordó caducar dichas acciones, segun se previene por el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras.

Las acciones que se caducan en el primer requerimiento á sus legítimos poseedores, son las siguientes:

A. D. José de Leiva Bello, una acción, núm. 112.

D. Cristóbal Pacheco, 3 acciones, números 105, 106 y 107.

D. Juan de Leiva, una, número 117.

D. Cristóbal Rollon, media, segunda mitad del núm. 110.

D. Francisco Arjona Leiva, una y media, una núm. 115 y primera mitad del núm. 116.

D. Bartolomé de Leiva, segunda mitad del núm. 37.

D. Antonio de Leiva, último cuarto del núm. 127.

D. Juan de la Torre, primera mitad del núm. 135.

D. Andrés Molina, una, número 136.

D. José Rollon, segunda mitad del núm. 134.

D. Antonio Medina, una, número 133.

D. Nicolás Granado Pacheco, una, núm. 131.

D. Juan del Rio Pino, segunda mitad, del núm. 121.

D. José Calderon, primera mitad del núm. 121.

D. Antonio de Lara Prieto, segunda mitad, del núm. 119.

D. Francisco Cabello Rios, una núm. 114, y media, segunda mitad del núm. 102.

D. Manuel Moreno, tercer cuarto núm. 130.

D. José Linares Martin, tercer cuarto del núm. 127.

D. Manuel de la Torre, media, segunda mitad del núm. 135.

D. José Villalva, segunda mitad del núm. 132.

D. Juan Muñoz, primera mitad del núm. 124.

Lo que se publico para conocimiento de dichos Sócios y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 20 de Diciembre de 1866.

—El Presidente, Juan Bordallo.—El Secretario, José María Romero.

—El Presidente, Juan Bordallo.—El Secretario, José María Romero.

Sociedad especial minera, Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores accionistas, con objeto de deliberar y resolver acerca del asunto que se expresará por medio de aviso circular á domicilio. El acto se verificará á las 12 de la mañana del dia 24 de Enero próximo.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recojer oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del art. 61 del Reglamento, de cuya cre-

dencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrá de entregarse, cuando menos tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el artículo 62 de dicho reglamento.

Madrid 24 de Diciembre de 1866.

El Director Gerente en Comision, Marcelino de Luna.

EL MAS POPULAR

y el mas útil de todos los Calendarios.

CALENDARIOS DE CUADRO PARA 1867.

Con el Santoral arreglado para toda España.

1.º Calendario de cuadro, tamaño grande (41 centímetros de ancho por 31 de alto), con orla de color alrededor.

2.º Calendario de cuadro, tamaño pequeño (26 centímetros de ancho por 20 de alto,) con orla de color alrededor.

Precio de cada uno de estos Calendarios:

En Madrid.

En papel. 1 real.

— pegado sobre carton. 4 rs.

En provincias.

En papel, 1 1/2 rs., franco de porte.

Nota.—Estos dos Calendarios, pegados sobre carton, que no se pueden enviar por el correo, los proporcionarán los librereros á 5 rs.

El Calendario de cuadro, es decir, de despacho, de oficina, de gabinete, de sala, de comedor, de cualquier pieza y habitacion, está dispuesto de modo que puede colgarse en la pared y tener á la vista los seis primeros meses del año. Terminados que sean estos, se le dá vuelta y se encuentran los otros seis restantes.

Creemos excusado encarecer la gran utilidad y comodidad de estos Calendarios comparados con los de en forma de libritos pequeños, que á lo mejor se extravían, y hacen que, sobre disgustarse, se pierda un tiempo precioso en su busca; lo cual no sucede con los de cuadro, que siempre están á la vista, y se halla lo que se desea en un momento.

Por otra parte, como estos Calendarios están impresos con mucho esmero, sirven de adorno y forman parte del mueblaje de la habitacion.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso, número 3.

CALENDARIO AMERICANO para 1867.

Precio: 4 rs. en Madrid, y 5 en Provincias, en casa de los Corresponsales.

Encomendar la gran utilidad de este Calendario es completamente

imposible, pues no hay palabras ni expresiones bastantes para elogiarle; solo aconsejamos que se emplee un año, y estamos seguros de que en lo sucesivo le considerarán como indispensable para la casa.

Modo de usar este Calendario:

Se arranca una hoja todos los dias y deja al descubierto el dia siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y dia de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol y de la luna, las efemérides y santo del dia.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del príncipe Don Alfonso, número 8.

En la misma Librería se hallará un magnífico surtido de Calendarios y Almanagues ilustrados españoles, franceses, ingleses, etc., así como Agendas para el año 1867. Se reparte, gratis, un Catálogo mensual á todo el que lo solicita.

CALENDARIO

de la Consulta Municipal y Provincial para el año de 1867.

A nuestros suscritores.

La predileccion con que la mayoría de los Ayuntamientos ha acogido el uso de nuestra modelacion impresa para las variadas y complicadas operaciones puestas á su cuidado y que exige el acertado desempeño de la buena administracion de los pueblos, nos ha impulsado á dedicarles un librito que bajo el modesto título de *Calendario* les proporciona alguna utilidad. Nuestros deseos hubieran sido más cumplidos ofreciéndoles tan solo como regalo y muestra de gratitud semejante trabajo, pero en la imposibilidad de llevarlo á cabo, únicamente hemos fijado un precio tan módico que solo sirva de ayuda á sufragar los gastos de impresion.

La simple reseña de las noticias en sus páginas consignadas les convencerá de la necesidad de su adquisicion, y de la frecuencia con que durante el trascurso del año deberán tenerlo á la vista y consultarlo en algunas ocasiones.

A la insercion de artículos literarios que, sin negar su mérito, solo proporcionan un rato de solaz y entretenimiento, hemos preferido materias que estén en armonía con los deseos y utilidad de aquellas personas á quienes principalmente se dirigen

todos nuestros desvelos, y de quienes tan repetidas pruebas de deferencia estamos recibiendo diariamente.

He aquí pues, una sucinta reseña de lo que principalmente va á contener:

Épocas célebres; referencias del año actual á varias épocas notables. —Fiestas movibles —Témporas. —Velaciones. —Tribunales. —Cónputo eclesiástico. —Posicion geográfica de Madrid. —Diferencias de horas de las principales ciudades del globo, segun el Meridiano de Madrid. —Entrada del sol en los signos del Zodiaco. —Cuatro estaciones —Eclipse de sol —Luna. —Ortos y ocasos del Sol. —Calendario completo. —Ferias y mercados en general. —Índice alfabético de los Santos comprendidos en el Calendario, con expresion de los dias que la Iglesia los celebra. —Parroquias de Madrid, su situacion, resumen histórico, campanadas para los incendios, y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, segun las Ordenanzas municipales. —Servicio general de Correos — Giro mútuo de libranzas. —Reseña de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redencion y enganche, sociedades de seguros de quintas y deberes de las Municipalidades para proceder al alistamiento. —Resumen de la ley del papel sellado y en que clase de papel se han de extender las solicitudes sobre reclamacion de derechos electorales, segun lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1864. —Disposiciones vigentes sobre el disenso paterno. —Direccion del registro de la propiedad, arancel de los honorarios que corresponden á los registradores de hipotecas. —Prontuario completo de todos los servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarios de Ayuntamientos. —Acciones de carreteras, de ferrocarriles y de algunas sociedades, meses en que se pagan sus intereses y en que se sortean —Índice alfabético de todas las provincias de España, con expresion de sus partidos judiciales y Ayuntamientos —Sistema decimal y equivalencia de medidas. —Sistema monetario vigente. —Reduccion de escudos á reales. —Reduccion de milésimas de escudo á reales y céntimos. —Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde. —Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber mensual que á cada uno corresponde. —Reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudos —De napoleones á escudos; de francos á escudos y de reales á cuartos y maravedises. —Reseña histórica de cada mes y trabajos agrícolas propios de cada uno. —Pronósticos sobre el bueno ó mal tiempo. —Pronósticos tomados de las sanguijuelas ó del alcanfor. —Refranes agrícolas —Recetas útiles al labrador. —Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

Su precio será el de 3 reales para los suscritores á la *Consulta Municipal* ó al *Manual de presupuestos y Contabilidad municipal*, y el de 5 reales para los no suscritores.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco-Real, 19.